



CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ; DIRECTORA DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. MIRIAM MORENO ROJAS; Y EL C. ALEJANDRO GARZA Y GARZA, COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA FORTE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN ANTONIO WILLIAMS TANCREDI, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL SUBARRENDADOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL MUNICIPIO”:

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio de la representación legal en general de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14-catorce de octubre de 2021-dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 129, de fecha 20-veinte de octubre de 2021-dos mil veintiuno, en favor del Lic. José Antonio Gómez Villarreal, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16 fracciones II, IV y VI, 31, 33 fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 46, 47, 65, 67 fracción I y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Participaciones Federales Ramo 28, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante Oficio ICOM 21158028, de fecha 21-veintiuno de diciembre de 2021-dos mil veintiuno.

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que con el propósito de optimizar el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se requiere de la utilización del inmueble objeto del presente Contrato para el alojamiento de su sistema troncal de comunicaciones, y de esta manera estar en posibilidad de desarrollar de forma adecuada sus actividades, por lo que el procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento es el de Adjudicación Directa, que se establece en los artículos 16 fracción V, 25 fracción III, 41 y 42 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; y 82 fracción XIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como los artículos 16 fracción II, 18 fracción I y 32 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, conforme el dictamen emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, según consta en el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27-veintisiete de diciembre de 2021-dos mil veintiuno.

2.- Declara "**EL SUBARRENDADOR**", a través de su Representante Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, acreditando su existencia mediante el primer testimonio de la Escritura Pública número 658-seiscientos cincuenta y ocho, de fecha 03-tres de junio de 1997-mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Notario Público número 118-ciento dieciocho, Lic. Leoncio Ortega Hinojosa, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el número 1457-mil cuatrocientos cincuenta y siete, volumen 429-cuatrocientos veintinueve, libro 3-tres Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el día 13-trece de junio de 1997-mil novecientos noventa y siete.

2.2.- Que se acredita la personalidad del Representante Legal mediante la Escritura Pública descrita en la declaración 2.1 antes señalada, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

2.3.- Que, para los efectos legales correspondientes, el Representante Legal de "**EL SUBARRENDADOR**" se identifica con credencial de elector con clave de elector número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene los rasgos fisonómicos que coinciden con los del compareciente.



2.4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes FCO970603C36, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.5.- Que de acuerdo con el clausulado del Contrato celebrado el día 01-uno de octubre de 2009-dos mil nueve, entre Forte Comunicaciones, S.A. de C.V., y el C. Juan B. Morales Doria, mediante el cual su representada celebró contrato de arrendamiento del inmueble objeto de este instrumento jurídico, tiene plenas facultades para subarrendarlo, manifestando que la descripción detallada del mismo es la siguiente: terreno ubicado en la colonia Veraniega del Mirador con número de expediente catastral 20-155-002, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. El terreno tiene como mejora una finca dedicada a la operación de sistemas de comunicación, que consiste en una caseta con las características apropiadas y recomendadas por fabricantes de equipos de radiocomunicación troncalizados y cuenta con 02-dos aires acondicionados de precisión controlados electrónicamente para operación individual alterna y/o conjunta, para mantener una adecuada temperatura de los equipos electrónicos, el Site de comunicaciones (SISTEMA TRUNKING) ubicado en el Cerro del Mirador, tiene las siguientes especificaciones: dimensiones 6x4 m, alrededor de un perímetro de banquetta de 60 cm y una escalera para llegar a la puerta principal construida a base de block número 6, rellenos de concreto para dar resistencia adicional para mayor seguridad, puerta metálica con lámina de acero de 1/8" con chapa de máxima seguridad tipo pasador cuadrado, las paredes exteriores recubiertas de aislante térmico Kovintec para mantener la caseta a temperaturas adecuadas de operación para equipos electrónicos, además de acabado final con zarpeo y afine pintadas en color blanco, la loza es del tipo aligerada con impermeabilizante anti reflejante. El acabado interior es de piso cerámico porcelanato con la finalidad de asegurar una adecuada resistencia para el peso de equipos y gabinetes, las paredes interiores tienen acabado en estuco en color blanco, se tienen instaladas cinco lámparas de 2x32 watts para una adecuada iluminación en el interior, las instalaciones de los climas fue hecha roca y tornillo pasado de un lado a otro del muro para mayor seguridad, los climas controlados electrónicamente para su operación alternada o conjunto dependiendo de las condiciones de calor generadas por el uso de equipos así como de condiciones ambientales extremas, en adelante **"EL INMUEBLE"**.

Cuenta también con el servicio de distribución de energía eléctrica, sin costo para **"EL SUBARRENDATARIO"**, la parte eléctrica de la caseta es alimentada por un circuito trifásico en alta tensión para uso exclusivo, la subestación como parte del Site tiene una capacidad de 45KVA a 220/12V, la red de tierra física está basado a base de electrodo FARRAGAUSS, con vida útil de 25 años e impedancia garantizada menor a 5 ohms.

2.6.- Que la sociedad tiene por objeto social, entre otros: comprar, vender, arrendar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley, de bienes muebles e inmuebles.

2.7.- Que el inmueble de referencia se encuentra libre de todo gravamen y al corriente en el pago de los impuestos correspondientes.

2.8.- Que señalan domicilio convencional no solo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, sino además para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 2932, Colonia Mirador Residencial, C.P. 64910, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.



Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) “EL SUBARRENDADOR” a la firma del presente Contrato otorga el uso y goce a **“EL MUNICIPIO”** de **“EL INMUEBLE”** descrito en el punto 2.5 del capítulo de Declaraciones del presente Contrato, así como sus instalaciones y equipo, en la inteligencia de que será utilizado única y exclusivamente para el alojamiento del sistema troncal de comunicaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mismo que reúnen características necesarias que se requieren para la operación de los equipos de la troncal de radios del Municipio de Monterrey, Nuevo León, y que se describen a continuación:

- 1) Espacio en caseta de comunicaciones de resguardo, para todos los equipos y accesorios del SISTEMA TRUNKING (REPETIDORA) propiedad de **“EL MUNICIPIO”**.
- 2) Área interior equipada con dos climas de precisión controlados electrónicamente para operación individual alternada y/o conjunta, para mantener una adecuada temperatura de operación de los equipos electrónicos, escalerillas para la sujeción de cableado, iluminación interior y exterior, así como sistema de alarma.
- 3) Servicio de energía eléctrica sin costo para **“EL MUNICIPIO”** según sus necesidades, de tierra física a base de electrodos faragauss, con vida útil de 25 años e independencia garantizada menor a 5 ohms.
- 4) Torre de comunicaciones con altura de 45m para las instalaciones de antena, líneas de transmisión amplificadores de RF para recepción.
- 5) Asistencia técnica para dudas de operación de equipos durante la vigencia del contrato.
- 6) Asesoría especializada en reconfiguración del sistema, grupos de comunicación y perfiles de comunicación por usuario.
- 7) Acceso libre a instalaciones para personal calificado del Municipio de Monterrey.
- 8) Mantenimiento preventivo mensual durante toda la vigencia del presente contrato, consistente en revisión de parámetros críticos de operación a cada uno de los componentes del sistema Trunking propiedad de **“EL MUNICIPIO”**.

Así mismo, **“EL SUBARRENDADOR”** se compromete a efectuar sin cargo alguno para el **“EL MUNICIPIO”**, una revisión técnica trimestral durante el periodo del contrato con el propósito de dar un mantenimiento preventivo y revisar parámetros críticos de operación a cada uno de los componentes del sistema trunking propiedad de **“EL MUNICIPIO”**.

SEGUNDA.- (RENTA) “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a **“EL SUBARRENDADOR”** por concepto de renta mensual del inmueble objeto del presente Contrato, la cantidad de \$86,484.40 (ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

4



TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) La renta mensual que “EL SUBARRENDADOR” cobrará a “EL MUNICIPIO” por el arrendamiento objeto del presente Contrato, se mantendrá fijo durante toda la vigencia del mismo.

CUARTA.- (VIGENCIA) Ambas partes acuerdan que el presente Contrato tendrá una vigencia a partir del día 01-uno de enero de 2022-dos mil veintidós para concluir el día 31-treinta y uno de diciembre de 2022-dos mil veintidós.

QUINTA.- (USO DEL INMUEBLE) “EL MUNICIPIO” se obliga a usar el inmueble para uso de alojamiento del sistema troncal de comunicaciones de la Secretaría de seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

Por su parte “EL SUBARRENDADOR” declara y garantiza a “EL MUNICIPIO” que “EL INMUEBLE” cuenta con todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarios a fin de establecerse en el mismo para la realización del objeto y fines señalados anteriormente, por lo que “EL SUBARRENDADOR” se obliga a mantener en paz y a salvo a “EL MUNICIPIO” de cualquier reclamación o demanda que se haga a este, con motivo de la falta de obtención o irregularidades en las licencias, permisos y autorizaciones, así como a indemnizar y responder de los daños y perjuicios y gastos que causen a “EL MUNICIPIO” por dichos conceptos.

SEXTA.- (SUBARRENDAMIENTO) “EL MUNICIPIO” no podrá subarrendar todo o parte del inmueble ni dar en cualquier forma a un tercero el uso del inmueble que se da en arrendamiento mediante el presente contrato.

SÉPTIMA.- (ESTADO DEL INMUEBLE) “EL SUBARRENDADOR” se obliga por virtud del presente instrumento y en términos del artículo 2306, fracción II del Código Civil vigente en el Estado, a realizar las adecuaciones y/o reparaciones necesarias para conservar “EL INMUEBLE” en las condiciones en que se encuentra actualmente y que son las que permiten utilizarlo como oficinas de “EL MUNICIPIO”.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a dar aviso a “EL SUBARRENDADOR” de toda situación que afecte o pueda afectar a “EL INMUEBLE” o a los derechos de “EL SUBARRENDADOR”, para que este ocurra a la prevención del daño o en su caso, a la reparación. Por otro lado, al término de la vigencia del contrato “EL MUNICIPIO” deberá desocupar “EL INMUEBLE”, el cual deberá dejar en el estado en que le fue entregado, salvo el desgaste por el uso normal y paso del tiempo, contando con un período de gracia de 10-diez días posteriores para retirar las mejoras y adecuaciones que hubiere realizado en “EL INMUEBLE”.

OCTAVA.- (RENUNCIA DE DERECHOS) En congruencia con las demás estipulaciones de este contrato, “EL SUBARRENDADOR” renuncia a los derechos que pudieren corresponderle por lo dispuesto en los Artículos 2329, 2335, 2336, 2337 y 2338 del Código Civil del Estado, la cual produce los efectos consiguientes, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de dicho Código.



NOVENA.- (DAÑOS Y PERJUICIOS) “EL MUNICIPIO” no será responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados a **“EL INMUEBLE”**, por temblores, inundaciones y demás accidentes que provengan en caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2329 y demás relativos del Código Civil del Estado, además quedará rescindido automáticamente este Contrato, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se pueda seguir utilizando el inmueble arrendado.

DÉCIMA.- (MEJORAS) “EL MUNICIPIO” deberá dar aviso por escrito a **“EL SUBARRENDADOR”** de todas las mejoras que pretenda hacer al bien inmueble dado en arrendamiento a efecto de establecer la compensación, restitución, contraprestación o pago alguno que deberá efectuar **“EL SUBARRENDADOR”** a **“EL MUNICIPIO”** por ese concepto a la terminación del arrendamiento.

DÉCIMA PRIMERA.- (SERVICIOS BÁSICOS DEL INMUEBLE) Los pagos de los servicios con los que cuente **“EL INMUEBLE”**, ya sea, de agua, drenaje y/o descargas, energía eléctrica, gas, teléfono y el mantenimiento preventivo que se requieran para el uso o aprovechamiento del inmueble, serán por cuenta de **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- (OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO”)

- a) Pagar puntualmente la renta.
- b) Ocupar el inmueble arrendado solamente por las personas autorizadas y facultadas por **“EL MUNICIPIO”**.
- c) Dar aviso a **“EL SUBARRENDADOR”** de los deterioros que sufra el inmueble
- d) Devolver el inmueble en las mismas condiciones en que lo recibe al concluir el presente contrato, sea en virtud de rescisión o de terminación del mismo, salvo el deterioro normal por el transcurso del tiempo.

DÉCIMA TERCERA.- (OBLIGACIONES DE “EL SUBARRENDADOR”)

- a) Entregar el bien a **“EL MUNICIPIO”** en condiciones de servir para el uso convenido, así como para aquel al que por su misma naturaleza estuviera destinado.
- b) No estorbar de manera alguna el uso del bien arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, con previo conocimiento de **“EL MUNICIPIO”**.
- c) Garantizar el uso y goce pacífico del bien arrendado por todo el tiempo del contrato o de su prórroga en su caso.
- d) Responder de los daños y perjuicios que sufra **“EL MUNICIPIO”** por los defectos o vicios ocultos, anteriores al arrendamiento del bien.

DÉCIMA CUARTA.- (DERECHO DE PRÓRROGA) Una vez terminada la vigencia del presente contrato, si **“EL MUNICIPIO”** quisiera prorrogar la vigencia del mismo deberá de contar con autorización expresa y por escrito de **“EL SUBARRENDADOR”**.

DÉCIMA QUINTA.- (CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR) Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.



DÉCIMA SEXTA.- (RESCISIÓN) “EL MUNICIPIO” rescindirá administrativamente el Contrato cuando **“EL SUBARRENDADOR”** no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no entrega del uso y goce del bien inmueble en las fechas establecidas en el presente instrumento jurídico.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No entregar el bien inmueble objeto del Contrato dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato;
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega del uso y goce del bien inmueble;
- c) No entregar el bien inmueble de conformidad con lo estipulado en el Contrato;
- d) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- e) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que **“EL SUBARRENDADOR”** tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a **“EL MUNICIPIO”**, en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a **“EL SUBARRENDADOR”**, del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **“EL SUBARRENDADOR”** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte de **“EL SUBARRENDADOR”**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de rescisión del presente Contrato por parte de **“EL SUBARRENDADOR”**, sin previo consentimiento de **“EL MUNICIPIO”**, queda obligado a indemnizar a éste, por la cantidad equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del presente Contrato. Si transcurridos 10-diez días naturales posteriores al aviso de rescisión no ha cubierto **“EL SUBARRENDADOR”** las mencionadas cantidades, se generarán intereses moratorios a razón de una tasa del 6%-seis por ciento anual, sobre saldos insolutos.

DÉCIMA OCTAVA.- (MODALIDAD DE PAGO) La modalidad de pago será de forma mensual, mediante transferencia bancaria a nombre de la persona moral Forte Comunicaciones, S.A. de C.V., previa presentación de la factura original a favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey,



en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado y las retenciones que en su caso correspondan.

Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, con la factura original validada, sellada y firmada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva.

En caso de que **"EL SUBARRENDADOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL SUBARRENDADOR"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionará el pago a **"EL SUBARRENDADOR"**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

DÉCIMA NOVENA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 90-noventa días hábiles de anticipación contados a partir de la notificación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el inmueble arrendado y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"**;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes;
- d) Por rescisión.

VIGÉSIMA.- (CONFIDENCIALIDAD) **"EL MUNICIPIO"** y **"EL SUBARRENDADOR"** son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto **"EL SUBARRENDADOR"** como los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"** podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante **"LA INFORMACIÓN"**).

En tal sentido, **"EL MUNICIPIO"** y **"EL SUBARRENDADOR"** convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de **"LA INFORMACIÓN"**,



cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

“EL MUNICIPIO” y **“EL SUBARRENDADOR”** podrán divulgar **“LA INFORMACIÓN”**, total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y/o funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de **“LA INFORMACIÓN”**. La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.

“EL MUNICIPIO” y **“EL SUBARRENDADOR”** se comprometen a que el manejo de **“LA INFORMACIÓN”** derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por **“EL SUBARRENDADOR”**, **“EL MUNICIPIO”** solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) **“EL SUBARRENDADOR”** asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al arrendar el inmueble a **“EL MUNICIPIO”**, infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a **“EL MUNICIPIO”** de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA TERCERA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega del uso y goce del bien inmueble, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **“EL MUNICIPIO”** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **“EL SUBARRENDADOR”** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA CUARTA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato **“EL SUBARRENDADOR”** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **“EL SUBARRENDADOR”**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **“EL MUNICIPIO”**.



VIGÉSIMA QUINTA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.

VIGÉSIMA SEXTA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA OCTAVA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula **DÉCIMA SEXTA** de este Contrato, y sin renunciar "**EL MUNICIPIO**" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Contrato, el cual consta de 11-once fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 31-treinta y uno de diciembre de 2021-dos mil veintiuno, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. JOSÉ ANTONIO GÓMEZ VILLARREAL
DIRECTOR JURÍDICO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

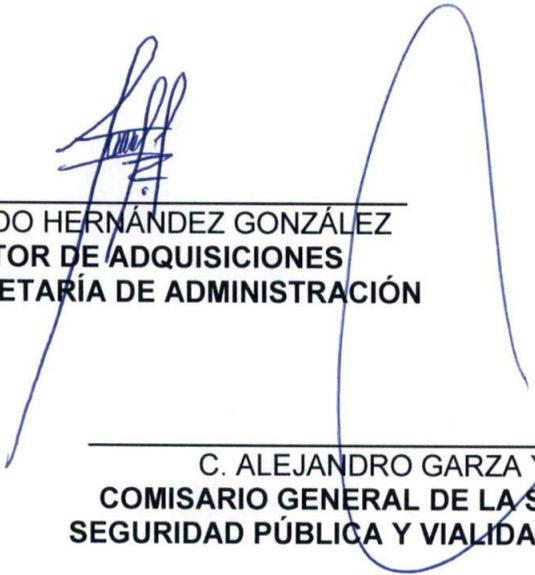


Gobierno
de
—
Monterrey

S PP-370-2022


C. EDUARDO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


C. MIRIAM MORENO ROJAS
DIRECTORA DE EGRESOS
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL 


C. ALEJANDRO GARZA Y GARZA
COMISARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DE MONTERREY

POR "EL SUBARRENDADOR"


C. JUAN ANTONIO WILLIAMS TANCREDI
REPRESENTANTE LEGAL
FORTE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DE 11-ONCE DEL CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA FORTE COMUNICACIONES, S.A. DE C.V., EN FECHA 31-TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2021-DOS MIL VEINTIUNO.

5